

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES SOBRE LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PROFESORADO INTERINO DE LAS ENSEÑANZAS ESCOLARES DEL SISTEMA EDUCATIVO.

En Oviedo, a 20 de junio de 2005,

REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias.

Y de otra D. Daniel Rodríguez Vázquez, en representación de FETE-UGT y D. Gumersindo Rodríguez Saiz, en representación de ANPE, Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial para el personal docente en centros públicos no universitarios.

Ambas partes, tras la negociación realizada en el marco de la normativa vigente al respecto, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficientes para el otorgamiento del presente Acuerdo, a cuyos efectos

EXPONEN:

- 1.- Que la mayor calidad del sistema educativo asturiano exige, entre otras medidas, la mejora de las condiciones de trabajo de quienes imparten docencia en el mismo.
- 2.- Que este objetivo se ha plasmado hasta el presente en los Acuerdos firmados con las Organizaciones Sindicales, que afectan no sólo a los funcionarios de carrera, sino también al profesorado interino.
- 3 - Que son conscientes de la necesidad aprovechar la experiencia docente del profesorado interino para la mejora de la calidad del sistema educativo asturiano, y que por tanto, hasta tanto no se realice una modificación de la normativa de carácter básico para el acceso a la función pública docente, procede establecer un sistema que, conjugando la justa valoración de la experiencia docente con el acceso a las listas de interinos de titulados sin dicha experiencia pero con buenos resultados en las pruebas de oposición, permita asegurar una mayor estabilidad de los actuales integrantes de las listas mencionadas; contemple además otras mejoras en las condiciones de trabajo; iguale a este colectivo con los funcionarios en lo relativo a permisos y licencias; y redunde a la vez en una mejor y más eficaz gestión de personal, para así prestar un servicio educativo de mayor calidad

Como consecuencia de todo ello

ACUERDAN:



PRIMERO.- Objeto.

El objeto de este acuerdo es la regulación de las condiciones aplicables a los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad en los siguientes aspectos:

- 1 Gestión de listas: integración y orden de prioridad en las mismas; adjudicación de puestos, permanencia y exclusión de dichas listas
- 2 Condiciones de trabajo: permisos y licencias, reserva del puesto y ampliación de jornada



SEGUNDO.- Ambito de aplicación.

Lo establecido en este acuerdo será de aplicación a los integrantes de las listas de aspirantes a puestos de interinidad en el ámbito de la Consejería competente en materia de educación del Principado de Asturias.



TERCERO.- Composición y ordenación de las listas de aspirantes.

1. Composición:

1.1 Integrantes de las listas existentes en el momento de la convocatoria de concurso oposición y que no hubieran participado en el mismo; o que, habiendo participado no hubiesen obtenido calificación positiva. En estos supuestos su puntuación permanecerá inalterable, excepto el apartado de experiencia docente previa, que será objeto de la actualización que corresponda.

1.2 Participantes procedentes del último proceso selectivo, que hubiesen obtenido calificación positiva en el mismo, entendida ésta como una calificación superior a cero.

2. Orden de prelación:

Para los aspirantes provenientes del último proceso selectivo, el orden de prelación se determinará valorando los mismos apartados que los que se tengan en cuenta en el correspondiente proceso selectivo, aplicando el baremo establecido en el anexo de este acuerdo.

3. Baremo: apartados y valoración.

3.1. Apartados del baremo.

- Experiencia docente previa.
- Formación académica.
- Otros méritos.
- Puntuación obtenida en el último proceso selectivo convocado por la Administración del Principado de Asturias (o bien la que aporte el interesado de un proceso selectivo posterior a 1994)
- Puestos de difícil desempeño.

3.2 Para la obtención de la puntuación definitiva de los apartados anteriormente señalados se aplicará el procedimiento que se establece en el anexo a este acuerdo.

CUARTO.- Permanencia en las listas. Suspensión, exclusión y renuncia.

1. Permanencia en las listas

1.1. Los integrantes de la lista permanecerán en las mismas mientras dure su vigencia, salvo que se produzca alguna de las causas de exclusión que se indican en el punto 4 de este apartado.

1.2. Las listas de aspirantes quedarán sin efecto con la publicación de la siguiente de cada Cuerpo o Especialidad. Esta nueva lista se confeccionará al concluir el correspondiente proceso selectivo para el ingreso en los cuerpos o especialidades convocadas.

1.3. En los Cuerpos o Especialidades no convocadas se mantendrán vigentes las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad

1.4. Las listas vigentes de aspirantes a interinidad de aquellos cuerpos y especialidades para los que no se haya convocado concurso-oposición, serán las que publique la Administración con anterioridad a los procesos de adjudicación del inicio del curso correspondiente

2. Suspensión temporal.

2.1. En los supuestos que se indican en los puntos 2.3 y 2.4 de este apartado, siempre que se acrediten en tiempo y forma -y con carácter previo a la convocatoria correspondiente-, los integrantes de la lista pasarán a la situación de suspensión temporal.

2.2. La suspensión temporal se mantendrá hasta que por parte del interesado se comunique el fin de la causa alegada. Esta situación supondrá la imposibilidad de participar durante ese período en las convocatorias a puestos de interinidad. Una vez reincorporados a la lista mantendrán su puntuación.

2.3. La suspensión temporal podrá ser solicitada en los siguientes supuestos.

- a) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- b) Supuestos que den lugar a la concesión de excedencia por cuidado de hijo a los funcionarios públicos de carrera.
- c) Incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento y riesgo durante el embarazo.
- d) Estar prestando servicios en los siguientes ámbitos:
 - Administración Pública del Principado de Asturias, Universidad de Oviedo y Administración Local del Principado de Asturias.
 - En los Centros privados-concertados del Principado de Asturias, siempre que reciban sus retribuciones mediante pago delegado
 - En el Ministerio de Educación y Ciencia en aquellas materias que son de su competencia.

2.4. Suspensión temporal por un período mínimo de un curso escolar. Podrá ser solicitado por los integrantes de las listas en tiempo y forma y con carácter previo a la primera convocatoria del curso escolar correspondiente.

3. Renuncia a la permanencia en alguna de las listas.

Los aspirantes a interinidad que figuren en más de una lista o bolsa, podrán renunciar con carácter definitivo a la permanencia en alguna de ellas.

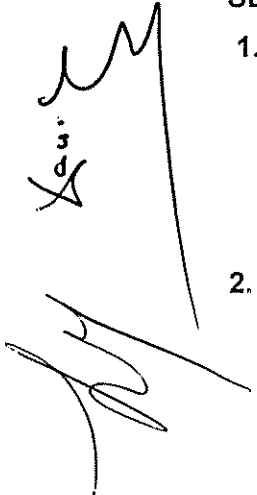
4. Causas de exclusión.

Los aspirantes a interinidad sólo podrán ser excluidos definitivamente de las listas por las siguientes causas.

- a) Renuncia expresa del interesado, a una o más de las especialidades de las que forme parte, con carácter previo a ser convocado.
- b) No aceptar la propuesta de adjudicación del puesto de trabajo ofertado.
- c) No aportar la documentación requerida en plazo.
- d) No tomar posesión dentro del plazo establecido en el puesto de trabajo adjudicado.
- e) Como resultado de la resolución de expediente disciplinario o de competencia pedagógica en la especialidad por la que haya sido nombrado, oída la Comisión de Seguimiento prevista en el apartado undécimo.
- f) Ser funcionario de carrera en activo o en prácticas en el mismo cuerpo de entre los que imparten enseñanzas escolares del sistema educativo.

QUINTO.- Convocatoria y adjudicación de puestos de trabajo (vacantes y sustituciones).

1. Con carácter previo al curso escolar, tendrá lugar la primera convocatoria de los aspirantes con la oferta de las vacantes planificadas, así como la posterior adjudicación de las plazas necesarias de acuerdo con la programación de efectivos establecida. A medida que se produzcan necesidades urgentes e inaplazables se realizarán las posteriores convocatorias.
2. Los aspirantes convocados deberán presentar la correspondiente solicitud en el plazo establecido. El incumplimiento de este requisito -salvo causa debidamente justificada y con carácter previo a la convocatoria-, supondrá la exclusión de posteriores llamamientos, hasta el momento en el que el resto de los integrantes de la lista hayan sido convocados. En todo caso en el curso escolar siguiente recuperará la puntuación y se mantendrá en el puesto que le corresponda.
3. En el proceso de adjudicación de los puestos ofertados se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - Se adjudicarán en primer lugar los puestos solicitados de manera voluntaria.
 - En segundo lugar se adjudicarán con carácter forzoso los puestos vacantes.
 - No podrán ser objeto de adjudicación forzosa los puestos a media jornada ni los de carácter itinerante. Tampoco podrán ser destinados de manera forzosa a los puestos de los siguientes centros: Escuelas Hogar/Residencias, centro penitenciario de Villabona y centros específicos de Educación Especial (salvo para las especialidades PT y AL).
4. Para cubrir las necesidades que se generen de Llingua asturiana o Gallego Asturiano -en el supuesto de agotamiento de las listas existentes-, se abrirán otras listas donde puedan participar todos los que cumplan los requisitos generales y los establecidos en el Decreto 39/2001, de 5 de abril.



SEXTO.- Reserva del puesto de trabajo y ampliación de la jornada.

1. Reserva del puesto de trabajo.

A los integrantes de las listas de aspirantes a interinidad que en el momento de ser convocados se encuentren en situación de baja por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, y riesgo para el embarazo, se les reservará el destino asignado hasta la finalización de las causas señaladas anteriormente, debiendo en ese momento formalizar la toma de posesión correspondiente

2. Ampliación de la jornada.

Los funcionarios interinos a los que, con carácter voluntario, se les haya adjudicado una vacante a media jornada, tendrán derecho a ocupar los puestos de jornada completa que se produzcan en su centro de destino, y en el ámbito del Departamento al que esté adscrito, como consecuencia de los incrementos de horario de la especialidad de la vacante concedida.



SÉPTIMO.- Profesorado interino itinerante.

A los funcionarios interinos destinados en puestos de carácter itinerante les será de aplicación el vigente acuerdo suscrito con las Organizaciones Sindicales sobre profesorado itinerante.

OCTAVO.- Cese de funcionarios interinos.

1. El nombramiento de personal interino tendrá siempre carácter temporal y su cese se producirá cuando concurren las causas legales o reglamentarias previstas en la normativa vigente.
2. Sustituciones sucesivas con reserva de plaza. En el supuesto de nombramientos sucesivos con reserva de plaza, la incorporación de cualquiera de los nombrados para la plaza conllevará el cese de todos los interinos nombrados con posterioridad para la misma.

NOVENO.- Orden de adjudicación.

1. El orden de adjudicación de las plazas, en referencia a los cuerpos de pertenencia, será el siguiente: profesores de Música y Artes Escénicas (Código 0594), de Artes Plásticas y Diseño (0595), de Enseñanza Secundaria (0590), de Escuela Oficial de Idiomas (0592), Maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño (0596), Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591) y Maestros ((0597)
2. Para el Cuerpo de Maestros, las plazas se asignarán por el siguiente orden de especialidades: Educación Infantil, Filología Inglesa, Lengua Asturiana, Educación Física, Educación Musical, Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Francés y Primaria. Para el resto de los cuerpos, las plazas se ordenarán dentro de cada uno de ellos en orden ascendente de código de especialidad.
3. La Administración se compromete a buscar soluciones técnicas, que presentará a las organizaciones sindicales firmantes, para que en las convocatorias siguientes, a partir del curso escolar 2006/2007, las adjudicaciones tengan en cuenta exclusivamente el orden de peticiones voluntarias de los integrantes de la lista

Acuerdo

DÉCIMO.- Permisos y licencias.

Además de la mejora de las condiciones de trabajo que se recogen en este Acuerdo, la Administración se compromete a negociar en la Mesa Sectorial la normativa relativa a los permisos y licencias del personal docente

UNDÉCIMO.- Comisión paritaria de seguimiento.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, se constituirá una Comisión de seguimiento para la interpretación, desarrollo y seguimiento de lo pactado, de la que formarán parte la Administración Educativa y las Organizaciones Sindicales firmantes

DUODÉCIMO.- Vigencia temporal.

El presente Acuerdo estará vigente desde el día de su firma hasta la finalización del curso escolar 2007/2008.

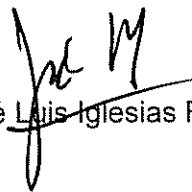
No obstante lo anterior, este Acuerdo se prorrogará por cursos escolares, salvo que medie alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Denuncia de alguna de las partes firmantes con una antelación de tres meses a la finalización de cada prórroga.
- b) Mutuo acuerdo entre todas las partes.

Y para que así conste, en la fecha y lugar indicados, firman los ejemplares correspondientes.

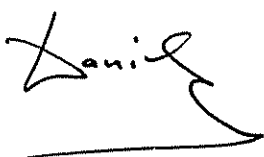
POR LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA


Fdo - José Luis Iglesias Riopedre.

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES FIRMANTES.

FETE-UGT.


Fdo - Daniel Rodríguez Vázquez

ANPEI

Fdo - Gumersindo Rodríguez Saiz

ANEXO

Valoración, a efectos de interinidad, de los apartados del baremo de méritos para el ingreso en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo
Apartados
I. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 50 puntos por 9 años de experiencia)
II. Formación académica (hasta un máximo de 10 puntos)
III. Otros méritos (hasta un máximo de 15 puntos por 200 horas)
IV Puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo (Hasta un máximo de 35 puntos)
V Puntuaciones por desempeño de puestos de difícil desempeño (1 punto por año)
La puntuación final será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en los apartados I, II, III IV y V con los límites fijados en cada uno de ellos siempre con el límite de 100.